REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00950 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 26 de octubre de 2021, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión 2 del literal A, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

- Ajustar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses corrientes del literal B, indicando el período exacto al que corresponden dichos réditos, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168b09991b36eea905f75020c28f4845c1c0499004bac9d47e2129b5238d1232**

Documento generado en 11/05/2022 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica